**ESTUDIOS PREVIOS DE CONVENIENCIA Y OPORTUNIDAD CONTRATACIÓN DIRECTA**

Decreto 1082 de 2015

**CDP N°: 00554 del 23 de septiembre de 2026**

**1. LA DESCRIPCIÓN DE LA NECESIDAD QUE EL MUNICIPIO DE CAROLINA DEL PRÍNCIPE PRETENDE SATISFACER CON LA CONTRATACIÓN:**

De conformidad con lo señalado en los numerales 7 y 12 del Artículo 25 de la Ley 80 de 1993, en concordancia con el Decreto 1082 de 2015, en su artículo 2.2.1.1.2.1.1, las Entidades Estatales están obligadas a llevar a cabo estudios y documentos previos para comprobar la necesidad de contratar servicios, obra o labor.

El Municipio de Carolina del Príncipe como entidad descentralizada territorialmente, cuenta con autonomía para adelantar y desarrollar los procesos contractuales orientados a ejecutar el Plan de Desarrollo y el correspondiente plan de inversiones, para de esta manera cumplir con los fines que la Constitución Política le señala al Estado, tal como lo disponen el artículo 2 de la carta superior y el artículo 3 de la Ley 80 de 1993.

Que mediante Ley 1850 del día 19 de julio de 2017, se establecen medidas de protección al adulto mayor en Colombia, se modifican las leyes 1251 de 2008, 1315 de 2009, 599 de 2000 y 1276 de 2009, se penaliza el maltrato intrafamiliar por abandono y se dictan otras disposiciones.

Que de conformidad con la conversión u homologación de la ley vigente respecto a la clasificación del Sisbén y en armonía con el parágrafo del artículo 15 de la Ley 1850 de 2017 que establece:
"*El recaudo de la estampilla será invertido por la Gobernación, Alcaldía o Distrito en los Centros de Bienestar del Anciano y Centros Vida de su Jurisdicción, en proporción directa al número de Adultos Mayores de los niveles I y II del Sisbén, los adultos mayores en condición de vulnerabilidad y en situación de indigencia o pobreza extrema que se atiendan en estas instituciones" (Subrayado fuera del texto)*.

La Administración Municipal de Carolina del Príncipe pretende garantizar la atención integral a los adultos mayores con un alto índice de vulnerabilidad, teniendo en cuenta que existen múltiples factores tales como la insuficiencia de los recursos económicos que no les permite satisfacer sus necesidades básicas (alimentación, vivienda, recreación, educación y cultura), estas condiciones los relega a un segundo plano, sin posibilidades para tener un proceso de envejecimiento digna, productiva y participativa.

Con esto se pretende mejorar la calidad de vida de los adultos mayores de más de 55 años pertenecientes a los niveles 1, 2 del Sisbén y que viven en el ALBERGUE "SAN JOSE" del Municipio de Carolina del Príncipe, brindándole la atención Integral que origine condiciones para un mejor desempeño en el campo social de esta población, teniendo en cuenta que cada adulto mayor es componente de nuestra sociedad, con derecho a una vida digna y adecuada a condiciones mínimas de valores, factores importantes para la convivencia en comunidad.
El CPSAM se enfoca en acoger a los ancianos más vulnerables del Municipio, estos que, por situaciones económicas, familiares, sociales, de enfermedad, no tienen una vida digna. El Municipio de Carolina del Príncipe cuenta con 4 adultos mayores que requieren de la ayuda del Estado.

Debido a lo anterior, se requiere contar con institución, que brinde albergue, alimentación, personal asistencial y actividades ocupacionales a los adultos mayores allí residentes, supliendo sus necesidades y haciendo de la estadía allí más amena.

**UBICACIÓN DEL PROCESO EN LA ESTRUCTURA DEL PLAN DE DESARROLLO 2024 - 2027**

Alcaldía del Municipio de Carolina del Príncipe, en su Plan de Desarrollo Municipal 2024-2027 “CAROLINA BIEN PENSADO”, estableció:

| | |
|---|---|
| **DIMENSION** | SOCIAL |
| **APUESTAS ESTRATÉGICAS** | 1. PENSANDO EN NUESTRA GENTE |
| **SECTOR** | 41. INCLUSION SOCIAL Y RECONCILIACION |
| **PROGRAMA** | 4104 Atención integral de población en situación permanente de desprotección social y/o familiar |
| **INDICADOR** | 410400800 Adultos mayores atendidos con servicios integrales |
| **Banco de Proyecto BPPIM** | 2024051500013 ATENCIÓN INTEGRAL A LA POBLACIÓN ADULTA MAYOR DEL MUNICIPIO DE CAROLINA DEL PRÍNCIPE |

**1.1 Forma de Satisfacer la Necesidad:**
Contratar con lo recaudado por estampilla Pro-Adulto Mayor correspondiente al 30% según el acuerdo 001 de 2012 y proporcional a la cantidad de Adultos Mayores que recibirán atención integral: alimentación, vivienda, servicios fúnebres, aseo y recreación; que no cuenten con los recursos para su sostenimiento o que se encuentran en un estado de abandono con una institución habilitada para esto.

**2. LA DESCRIPCIÓN DEL OBJETO A CONTRATAR, IDENTIFICADO CON EL CUARTO NIVEL DEL CLASIFICADOR DE BIENES:**

**2.1. OBJETO: PRESTAR LOS SERVICIOS INTEGRALES PARA GARANTIZAR LA ATENCIÓN DE CUATRO (4) ADULTOS MAYORES EN ESTADO DE VULNERABILIDAD, RESIDENTES EN EL MUNICIPIO DE CAROLINA DEL PRÍNCIPE, EN EL MARCO DEL PROYECTO DE INVERSIÓN DENOMINADO “ATENCIÓN INTEGRAL A LA POBLACIÓN ADULTA MAYOR DEL MUNICIPIO DE CAROLINA DEL PRÍNCIPE” BPIM: 2024051500013**

**2.2. ESPECIFICACIONES TÉCNICAS Y CODIFICACIÓN Y DENOMINACIÓN UNSPSC**

**CODIFICACIÓN DEL BIEN, OBRA O SERVICIO SEGÚN LAS NACIONES UNIDAS - UNSPSC:**

| DESCRIPCIÓN | CÓDIGOUNSPSC |
|---|---|
| Servicios de albergue de organizaciones de beneficencia | 94131601 |

**2.3. ALCANCE DEL OBJETO CONTRACTUAL:**

**PLAZO**: La duración del contrato será de **UN (01) MES,** contados a partir de la firma del acta de inicio.

**VALOR: TRES MILLONES SETECIENTOS TREINTA Y NUEVE MIL OCHOCIENTOS CINCO PESOS M.L. ($3.739.805).**

**FORMA DE PAGO**: El Municipio pagará el valor del contrato en **01 (UNA)** cuota por valor de **TRES MILLONES SETECIENTOS TREINTA Y NUEVE MIL OCHOCIENTOS CINCO PESOS M.L. ($3.739.805)**, pagaderos al finalizar el mes de ejecución, previa presentación de informe de actividades, cuenta de cobro o factura, planilla de pago de seguridad social y certificado de recibido a satisfacción por parte del supervisor del contrato. Dada la naturaleza del contrato, es entendido que no surge relación de empleo, y que por tanto los honorarios se limitan a la suma pactada sin que haya lugar a pago alguno por concepto de prestaciones sociales.

**2.4. LUGAR DE PRESTACIÓN DEL SERVICIO:** Municipio de Carolina del Príncipe, Antioquia.

**2.5. OBLIGACIONES DEL CONTRATISTA:**

1. Ofrecer la manutención que requieran los cuatro (4) Adultos Mayores Institucionalizados y en estado de vulnerabilidad.
2. Suministrar a los Adultos Mayores un adecuado nivel nutricional.
3. Contar con el personal asistencial necesario para la alimentación y lavado de ropas, generando un óptimo servicio y trato digno a los adultos mayores institucionalizados.
4. Propiciar espacios intergeneracionales con entidades públicas y privadas.
5. Prestar el servicio de forma continua, es decir, cuando por razones de fuerza mayor no se pueda brindar por bajo recaudo de estampilla Pro Adulto Mayor, el contratista lo hará con terceros, manteniendo la responsabilidad.
6. Tener en cuenta las observaciones y recomendaciones que formule el supervisor del contrato y el Alcalde con el fin de que el servicio se realice a entera satisfacción de la Entidad.
7. Hacer todas las recomendaciones que considere necesarias en relación con el desarrollo y ejecución del contrato.
8. Las demás contenidas en la Ley 80 de 1993, Ley 1150 de 2007, Decreto 1082 de 2015 y normas concordantes vigentes que sean aplicables, y aquellas obligaciones que se desprendan de la naturaleza contractual.

**2.6. Obligaciones del municipio:**
**1.** Exigir del contratista la ejecución idónea, oportuna y completa del objeto contractual y de las obligaciones que contrajo.
**2**. Realizar a través de la Dirección Local de Salud, del Municipio, la supervisión, coordinación y revisión del planteamiento de la ejecución del objeto contractual.
**3**. Pagar oportunamente las cuentas de cobro que formule el contratista por el servicio correspondiente, previo el visto bueno del recibido de satisfacción.
**4.** Las demás que se deriven del objeto contractual y todas aquellas que de acuerdo con la naturaleza del contrato.

**2.7. LOS FUNDAMENTOS JURÍDICOS QUE SOPORTAN LA MODALIDAD DE SELECCIÓN.**

A la presente contratación le son aplicables las normas contenidas en la Constitución Política de Colombia y las Leyes 80 de 1993 y 1150 de 2007 y en especial el decreto 1082 de 2015, Articulo 2.2.1.2.1.4.9.

**3. LA MODALIDAD DE SELECCIÓN DEL CONTRATISTA, INCLUYENDO LOS FUNDAMENTOS JURÍDICOS QUE SOPORTAN SU ELECCIÓN.**
Es un contrato de Prestación de Servicios personales**,** acorde con en el Articulo 2.2.1.2.1.4.9 del Decreto 1082 de 2015 y el cual se realizará a través de Contratación Directa.

**4. EL VALOR ESTIMADO DEL CONTRATO, INDICANDO LAS VARIABLES UTILIZADAS PARA CALCULAR EL PRESUPUESTO DE LA CONTRATACIÓN Y LOS RUBROS QUE LO COMPONEN.**

**4.1. Presupuesto Oficial:**

| | |
|---|---|
| **PRESUPUESTO DEL CONTRATO** | $3.739.805 |
| **VALOR DE LA DISPONIBILIDAD PRESUPUESTAL** | $3.739.805 |
| **RUBROS PRESUPUESTALES** | **RUBRO** / **VALOR**: 2.3.2.02.02.009 / $ 3.739.805 |
| **CDP:** | 00554 del 23 de septiembre de 2026 |

**4.2. Análisis del sector**

La función de compras debe estar orientada a satisfacer las necesidades de las Entidades Estatales y a obtener el mayor valor por el dinero público. Las Entidades Estatales deben entender claramente cuál es su necesidad y cómo pueden satisfacerla, por lo cual, deben conocer y entender cómo y con quién

pueden establecer la relación que permite satisfacer la necesidad identificada. Para el efecto es necesario que las Entidades Estatales conozcan el contexto en el cual los posibles proveedores desarrollan su actividad

Entender el mercado del bien o servicio que la Entidad Estatal pretende adquirir permite diseñar el Proceso de Contratación con la información necesaria para alcanzar los objetivos de eficacia, eficiencia, economía, promoción de la competencia y manejo del Riesgo

En desarrollo de lo señalado en el **Artículo 2.2.1.1.1.6.1** del **decreto 1082 de 2015**, el Análisis relativo al objeto del Proceso de Contratación, por parte de las entidades Estatales estarán conformados por las siguientes perspectivas, dejando constancia de este análisis en los Documentos del Proceso contractual.

**LEGAL**
**COMERCIAL**
**FINANCIERA**
**ORGANIZACIONAL**
**TÉCNICA**
**ANÁLISIS DEL RIESGO**

**OBJETO DEL PROCESO DE CONTRATACIÓN**

**PERSPECTIVA LEGAL**

La normatividad aplicable en la que se involucran los actores del presente proceso de contratación es la siguiente:

- Ley 80 de 1993, por medio de la cual se expide el Estatuto General de Contratación de la Administración Pública.
- Ley 1150 de 2007, Se introducen medidas para la eficiencia y la transparencia en la Ley 80 de 1993 y se dictan otras disposiciones generales sobre la contratación con recursos públicos.
- **Decreto 1082 de 2015**, Por el cual se reglamenta el sistema de compras y contratación pública.
- Estatuto Anti trámites Decreto 19 de 2012, Por el cual se dictan normas para suprimir o reformar regulaciones, procedimientos y trámites innecesarios existentes en la Administración Pública.
- Decreto 1464 de 2010, Por el cual se reglamenta parcialmente la ley 1150 de 2007 en relación con la verificación de las condiciones de los proponentes y su acreditación para el Registro Único de Proponentes a cargo de las Cámaras de Comercio y se dictan otras disposiciones.
- Ley 489 de 1998 Organización y Funcionamiento de la Administración Pública.
- Ley 816 de 2003 Apoyo a la industria Nacional.
- Ley 1474 de 2011, por la cual se dictan normas orientadas a fortalecer los mecanismos de prevención, investigación y sanción de actos de corrupción y la efectividad del control de la gestión pública.
- Ley 1437 de 2011, por la cual se expide el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.
- Decreto 1372 de 1992, reglamentario del Estatuto Tributario y se dictan otras disposiciones.
- Decreto 111 de 1996, compilación de normas que conforman el Estatuto Orgánico del Presupuesto.
- Ley 1607 de 2012, Por la cual se expiden normas en materia tributaria y se dictan otras disposiciones.
- Decreto 0862 de 2013, por medio del cual se reglamenta parcialmente la Ley 1607 de 2012

Teniendo en cuenta que con la contratación pública se busca el cumplimiento de los fines estatales, es imperioso que las entidades públicas cuenten con instrumentos que les faculten lograr la selección adecuada de los contratistas que les permitirán la consecución de los mismos. Por ello, el propio Estado ha expedido diferentes normas buscando dotar a las entidades con herramientas que permitan dicha selección idónea. Con la Ley 80 de 1993 se dotó a las entidades de la estructura general y los principios

de la contratación estatal. Ahora, con la modificación a la Ley 80 de 1993, a través de la Ley 1150 de 2007 y el Decreto 1082 de 2015, se pretende la reducción de costos del proceso contractual y con ello el procedimiento de selección elaborado sobre la base de los principios que rigen la contratación pública, en búsqueda del cumplimiento de los fines estatales.

El artículo **2.2.1.2.1.4.9.** del Decreto 1082 de 2015, prevé:

***Artículo 2.2.1.2.1.4.9. Contratos de prestación de servicios profesionales y de apoyo a la gestión, o para la ejecución de trabajos artísticos que solo pueden encomendarse a determinadas personas naturales.*** *Las Entidades Estatales pueden contratar bajo la modalidad de contratación directa la prestación de servicios profesionales y de apoyo a la gestión con la persona natural o jurídica que esté en capacidad de ejecutar el objeto del contrato, siempre y cuando la Entidad Estatal verifique la idoneidad o experiencia requerida y relacionada con el área de que se trate. En este caso, no es necesario que la Entidad Estatal haya obtenido previamente varias ofertas, de lo cual el ordenador del gasto debe dejar constancia escrita.*

*Los servicios profesionales y de apoyo a la gestión corresponden a aquellos de naturaleza intelectual diferentes a los de consultoría que se derivan del cumplimiento de las funciones de la Entidad Estatal, así como los relacionados con actividades operativas, logísticas, o asistenciales.*

*La Entidad Estatal, para la contratación de trabajos artísticos que solamente puedan encomendarse a determinadas personas naturales, debe justificar esta situación en los estudios y documentos previos.*

**PERSPECTIVA COMERCIAL**

La actividad económica está dividida en sectores económicos. Cada sector se refiere a una parte de la actividad económica cuyos elementos tienen características comunes, guardan una unidad y se diferencian de otras agrupaciones.
Su división se realiza de acuerdo a los procesos de producción que ocurren al interior de cada uno de ellos.
**División según la economía clásica**
Según la división de la economía clásica, los sectores de la economía son los siguientes:
Sector primario o sector agropecuario.
Sector secundario o sector Industrial.
*Sector terciario o sector de servicios.*

**Sector terciario o de servicios**
Incluye todas aquellas actividades que no producen una mercancía en sí, pero que son necesarias para el funcionamiento de la economía. Como ejemplos de ello tenemos el comercio, los restaurantes, los hoteles, el transporte, los servicios financieros, las comunicaciones, los servicios de educación, los servicios profesionales, el Gobierno, etc.
Es indispensable aclarar que los dos primeros sectores producen bienes tangibles, por lo cual son considerados como sectores productivos. El tercer sector se considera no productivo, puesto que no produce bienes tangibles, pero, sin embargo, contribuye a la formación del ingreso nacional y del producto nacional.
Aunque los sectores anteriormente indicados son aquellos que la teoría económica menciona como sectores de la economía, es común que las actividades económicas se diferencien aún más dependiendo de su especialización.

Dada la naturaleza del objeto del contrato, se ubica dentro del **Sector de servicios**.
Ahora bien, La fuente de información que refleja este análisis de "**Servicios – Segmento servicios**, fue realizado con un estudio de mercado a diferentes empresas del sector y análisis de algunas entidades que han utilizado estos servicios.

Para el presente proceso se consideran las siguientes cifras económicas y comerciales que influyeron en la dinámica del proceso, en especial lo relacionado con el cálculo de los precios unitarios y de los costos administrativos del proyecto:
La **Administración de Carolina del Príncipe,** en pro de garantizar la debida **GESTIÓN ADMINISTRATIVA DE LA DIRECCION LOCAL DE SALUD**, pretende adelantar un proceso de contratación con el fin de satisfacer la mencionada necesidad y se consideran las siguientes cifras económicas y comerciales que influyeron en la dinámica del proceso, en especial lo relacionado con el cálculo de los precios unitarios y de los costos administrativos del proyecto, el cual fue realizado mediante:

- La propuesta presentada por el proponente

Con el propósito de determinar las características comerciales del servicio a prestar: **PRESTAR LOS SERVICIOS INTEGRALES PARA GARANTIZAR LA ATENCIÓN DE CUATRO (4) ADULTOS MAYORES EN ESTADO DE VULNERABILIDAD, RESIDENTES EN EL MUNICIPIO DE CAROLINA DEL PRÍNCIPE, EN EL MARCO DEL PROYECTO DE INVERSIÓN DENOMINADO "ATENCIÓN INTEGRAL A LA POBLACIÓN ADULTA MAYOR DEL MUNICIPIO DE CAROLINA DEL PRÍNCIPE" BPIM: 2024051500013,** por parte del Municipio desde el punto de vista comercial se involucra el chequeo de la oferta, la demanda para el **sector de servicios**, el cual presentó una oferta económica de honorarios totales de **TRES MILLONES SETECIENTOS TREINTA Y NUEVE MIL OCHOCIENTOS CINCO PESOS M.L. ($3.739.805)**

**ANÁLISIS ECONÓMICO DEL SECTOR DEL APOYO A LA GESTIÓN ASISTENCIAL.**

**EL OBJETO,** objeto del proceso de contratación pertenece a la clasificación realizada por el Banco de República "**Sector de servicios**: En este sector se incluyen las empresas y organizaciones relacionad con el suministro de servicios de apoyo a la administración.

**ANÁLISIS DE LA DEMANDA DEL SECTOR DEL APOYO A LA GESTIÓN.**

Son las entidades públicas de la Nación quienes ofertan hacia el mercado del sector servicios de apoyo a la gestión, las necesidades a suplir en materia de ejecución de apoyo a la gestión y beneficio público, estas Entidades del sector Público son las que se enumeran en el artículo 2 de la Ley 80 de 1993, así:

> "Artículo 2º.- De la Definición de Entidades, Servidores y Servicios Públicos. Para los solos efectos de esta Ley:
>
> 1o. Se denominan entidades estatales:
> a. La Nación, las regiones, los departamentos, las provincias, el Distrito Capital y los distritos especiales, las áreas metropolitanas, las asociaciones de municipios, los territorios indígenas y los municipios; los establecimientos públicos, las empresas industriales y comerciales del Estado, las sociedades de economía mixta en las que el Estado tenga participación superior al cincuenta por ciento (50%), así como las entidades descentralizadas indirectas y las demás personas jurídicas en las que exista dicha participación pública mayoritaria, cualquiera sea la denominación que ellas adopten, en todos los órdenes y niveles.
> b. El Senado de la República, la Cámara de Representantes, el Consejo Superior de la Judicatura, la Fiscalía General de la Nación, la Contraloría General de la República, las contralorías departamentales, distritales y municipales, la Procuraduría General de la Nación, la Registraduría Nacional del Estado Civil, los ministerios, los departamentos administrativos, las superintendencias, las unidades administrativas especiales y, en general, los organismos o dependencias del Estado a los que la ley otorgue capacidad para celebrar contratos…"

**ANALISIS DE LA OFERTA DEL SERVICIO APOYO A LA GESTIÓN**

Se pueden contratar este tipo de servicios, con todas las personas naturales y jurídicas, nacionales y extranjeras, los consorcios y uniones temporales y demás formas asociativas legalmente constituidas, cuyo objeto social cubra las actividades necesarias para cumplir con el objeto de la presente necesidad,

que no estén incursos en las prohibiciones, inhabilidades e incompatibilidades consagradas en el ordenamiento legal colombiano.

Una vez realizado el estudio de mercado se puede concluir que el proceso de contratación se debe realizar solamente con **personas naturales o jurídicas** que cumplan con los siguientes requisitos:

**REQUISITOS TÉCNICOS**

**1. Capacidad o Formación Académica, Técnica, Tecnóloga o Profesional:**

a. **Persona Natural**:
N/A

b. **Persona Jurídica:**
Reconocimiento de personería jurídica

**Acreditación:**

**Persona Natural**:
N/A
**Persona Jurídica**:
Certificado y acto administrativo.

**2. Experiencia Específica:**
Más de 10 años de experiencia con relación al objeto del contrato.

**PERSPECTIVA FINANCIERA**

Para el desarrollo del **servicio** objeto del **proceso selección contratación directa** se contempla el apalancamiento de los costos mediante el pago de actas parciales.

**5. LA JUSTIFICACIÓN DE LOS FACTORES DE SELECCIÓN:**

Como se trata de una contratación que se llevará cabo por la modalidad de Contratación Directa, según el decreto 1082 de 2015.

Se celebrará un contrato de prestación de servicios Personales y se llevará a cabo contratación Directa, conforme a lo previsto los decretos 1082 de 2015.

En ningún caso estos contratos generan relación laboral ni prestaciones sociales y se celebrarán por el término estrictamente indispensable.

En ese orden de ideas, es procedente dar aplicación a esta modalidad de selección.

**5.1. JUSTIFICACIÓN DE CONTRATACION DIRECTA:**

En virtud del inciso del artículo 2.2.1.2.1.4.1. del decreto 1082 de 2015 y dado que se trata de un contrato de prestación de servicios profesionales y de apoyo a la gestión, no es necesario que se profiera un acto administrativo de justificación de la contratación directa para los contratos de que tratan los literales (a) y(b) del artículo 2.2.1.2.1.4.3 del presente decreto. La norma en cita reza:

> ***"Artículo 2.2.1.2.1.4.1. Acto administrativo de justificación de la contratación directa.*** *La Entidad Estatal debe señalar en un acto administrativo la justificación para contratar bajo la modalidad de contratación directa, el cual debe contener:*
>
> 1. *La causal que invoca para contratar directamente.*
> 2. *El objeto del contrato.*
> 3. *El presupuesto para la contratación y las condiciones que exigirá al contratista.*

*4. El lugar en el cual los interesados pueden consultar los estudios y documentos previos.*

*Este acto administrativo no es necesario cuando el contrato a celebrar es de prestación de servicios profesionales y de apoyo a la gestión, y para los contratos de que tratan los literales (a) y (b) del artículo 2.2.1.2.1.4.3 del presente decreto."*

**5.2. EXPERIENCIA E IDONEIDAD:**
De conformidad con el literal h del numeral 4 del artículo 2° de la Ley 1150 de 2007, en concordancia con el artículo 2.2.1.2.1.4.9. Del Decreto 1082 de 2015, la persona que ejecutará el contrato producto de este estudio previo, se puede constatar que cuenta con la idoneidad necesaria para prestar los servicios, requisito este que fue verificado por el responsable que suscribe este documento.

**5.3. NO EXISTENCIA DE PERSONAL DE PLANTA:**
Se deja constancia, que, para la ejecución del presente contrato, dentro de la planta de cargos aprobada en el municipio de Carolina del Príncipe, no se cuenta con el personal suficiente o no existe un cargo que desempeñe las obligaciones pactadas para la ejecución del contrato.

**6. EL SOPORTE QUE PERMITA LA TIPIFICACIÓN, ESTIMACIÓN, Y ASIGNACIÓN DE LOS RIESGOS PREVISIBLES QUE PUEDAN AFECTAR EL EQUILIBRIO ECONÓMICO DEL CONTRATO.**
Se adjunta matriz de riesgos la cual hace parte integral del proceso contractual.

**7. EL ANÁLISIS QUE SUSTENTA LA EXIGENCIA DE GARANTÍAS DESTINADAS A AMPARAR LOS PERJUICIOS DE NATURALEZA CONTRACTUAL O EXTRACONTRACTUAL.**
Conforme a la facultad prevista en el artículo 2.2.1.2.1.4.5. Del decreto 1082 de 2015 que reza lo siguiente: "*No obligatoriedad de garantías. En la contratación directa la exigencia de garantías establecidas en la Sección 3, que comprende los artículos 2.2.1.2.3.1.1 al 2.2.1.2.3.5.1. del presente decreto no es obligatoria y la justificación para exigirlas o no debe estar en los estudios y documentos previos.*" y dado que: (i) que se trata de una modalidad de contratación directa, (ii) que existen mecanismos idóneos para hacer el control del contratista como lo es la supervisión cercana realizada antes del desembolso, (iii) la posibilidad de aplicar multas como medidas medio de encausar al contratista y (iv) de acuerdo a la naturaleza del contrato el riesgo vinculado con el contrato es mínimo pues se cancela el valor pactado una vez se verifica el cumplimiento de las obligaciones pactadas; de este modo, no se exigirán las garantías de que trata el artículo 2.2.1.2.1.4.5 decreto 1082 de 2015; las medidas de control anunciadas en el presentante estudio previo, son idóneas y suficientes para garantizar el cumplimiento y para minimizar los riesgos inherentes al contrato.

_____

**LINA MARCELA MARTINEZ HINCAPIE**
Directora Local de Salud
Carolina del Príncipe, 19/10/2026

**CONTROL DE CAMBIOS**

| Versión | Fecha de Aprobación | Descripción del Cambio |
|---|---|---|
| | | No aplica para la primera versión |
| 02 | 02/01/2024 | Se actualiza encabezado y pie de página de conformidad con el con el Manual de Imagen de la entidad |

| | | | |
|---|---|---|---|
| Elaboró: | Lina Marcela martinez Hincapie, Directora Local de Salud | Fecha: | 19/10/2026 |
| Revisó: | Jorge Armando Muñoz López, Técnico Administrativo - Contratación | Fecha: | 19/10/2026 |
| Aprobó: | Laura Andrea Mira Gómez, Alcaldesa Municipal (E) | Fecha: | 19/10/2026 |

## MATRIZ DE RIESGOS PARA LOS CONTRATOS DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS PROFESIONALES Y DE APOYO A LA GESTIÓN

| N | Clase | Fuente | Etapa | Tipo | Descripción | Consecuencia de la ocurrencia del evento | Probabilidad | Impacto | Valoración | Categoría | ¿A quién se le asigna? | Tratamiento/Control a ser implementado | Impacto después del tratamiento | | | | ¿Afecta la ejecución del contrato? | Responsable por implementar el tratamiento | Fecha estimada en que se inicia el tratamiento | Fecha estimada en que se completa el tratamiento | Monitoreo y revisión | |
|---|---|---|---|---|---|---|---|---|---|---|---|---|---|---|---|---|---|---|---|---|---|---|
| | | | | | | | | | | | | | Probabilidad | Impacto | Valoración | Categoría | | | | | ¿Cómo se realiza el monitoreo? | Periodicidad |
| 1 | General | Externo | Ejecución | Regulatorio | Expedición de normas que impongan nuevos tributos, impuestos o cargas parafiscales que pueda afectar el equilibrio económico del contrato | Genera carga adicional a las previstas puede afectar a cualquiera de las partes del contrato. | 2 | 2 | 4 | Bajo | Administración-Contratista | Las partes de mutuo acuerdo determinarán la forma de retomar el equilibrio contractual a fin de no generar perjuicio para las partes. | 1 | 2 | 3 | Bajo | Si | Contratista | Ejecución | Liquidación | Permanente consulta y actualización normativa | Permanente |
| 2 | Específico | Externo | Ejecución | Regulatorio | Perjuicios que se puedan ocasionar al contratista por la ocurrencia de hechos de fuerza mayor o caso fortuito en los términos del contrato y de la legislación existente | Retrasos en ejecución contractual | 4 | 4 | 8 | Extremo | Contratista - Municipio | Las partes de mutuo acuerdo acordarán la forma de retomar el equilibrio contractual a fin de no generar perjuicio para las partes. | 2 | 2 | 4 | Bajo | Si | Municipio y contratista | ejecución | Liquidación | Revisión por parte del Contratista y Supervisor del contrato | Permanente |
| 3 | General | Externo | Ejecución | Operacional | Enfermedad General, laboral, accidentes de trabajo que puedan generar | Acciones judiciales, | 3 | 1 | 4 | Bajo | Contratista | Reducción de la probabilidad de ocurrencia del evento con actividades y programas de | 1 | 1 | 2 | Bajo | SI | Contratista | Ejecución | Liquidación | Supervisor - Contratista | Permanente |

| N | Clase | Fuente | Etapa | Tipo | Descripción | Consecuencia de la ocurrencia del evento | Probabilidad | Impacto | Valoración | Categoría | ¿A quién se le asigna? | Tratamiento/Control a ser implementado | Impacto después del tratamiento | | | | ¿Afecta la ejecución del contrato? | Responsable por implementar el tratamiento | Fecha estimada en que se inicia el tratamiento | Fecha estimada en que se completa el tratamiento | Monitoreo y revisión | |
|---|---|---|---|---|---|---|---|---|---|---|---|---|---|---|---|---|---|---|---|---|---|---|
| | | | | | | | | | | | | | Probabilidad | Impacto | Valoración | Categoría | | | | | ¿Cómo se realiza el monitoreo? | Periodicidad |
| | | | | | incapacidad discapacidad, muerte del contratista entre otros. | Interrupción del contrato. | | | | | | prevención en seguridad y salud en el trabajo, Afiliación a la ARL. | | | | | | | | | | |